

Tacna, 17 de Agosto de 2021

INFORME N° -2021-JZ15TAC-UFFM/MIGRACIONES

A: PERCY FERNANDO PISFIL GONZALES
JEFE ZONAL DE TACNA

De: YESSENIA MARISOL SILVA ZEGARRA
JZ15TAC Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

Asunto: Otorgamiento de beneficio de fraccionamiento de multa a favor del ciudadano venezolano **HENRY ALBERTO ALTAMAR MEDINA**.

Referencia: Solicitud de fraccionamiento - Expediente N° UGD00020210097460
(SGD)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, poner en conocimiento de su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Con fecha 06 de agosto de 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana **Henry Alberto ALTAMAR MEDINA**, identificado con **Pasaporte N°103421034**, solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria por exceso de permanencia.

II. ANALISIS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta la potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54° del citado Decreto Legislativo N°1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55° al 58° de la citada norma.

En lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

El ciudadano venezolano **Henry Alberto ALTAMAR MEDINA**, ha solicitado se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas que registra en doce (12) cuotas mensuales, esto al amparo de lo dispuesto en el *"Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional"*

de Migraciones”, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°000072-2018/MIGRACIONES.

Con relación a ello, visto el Sistema de Migraciones SIM-RCM y SIM-INM, se advierte que la deuda por multa generada por exceso de permanencia, asciende a un total de **S/ 1,838.70 (Mil ochocientos treinta y ocho con 70/100 soles)**, calculada desde el vencimiento de su estadía el 04 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2020¹ y conforme al siguiente detalle:

| Código de Multa | Concepto de la Multa | Deuda Total |
|-----------------|--|--------------------|
| 0675 | 361 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2019) | S/ 1,516.20 |
| 0675 | 75 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia 2020) | S/ 322.50 |
| | TOTAL | S/ 1,838.70 |

Estando a la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el ciudadano de nacionalidad venezolana **Henry Alberto ALTAMAR MEDINA**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12° y de conformidad con lo señalado en el artículo 14° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se determina la procedencia de la solicitud de fraccionamiento de la deuda en doce (12) cuotas mensuales; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del referido Reglamento que señala que, “*En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota mensual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de una (1) UIT*”.

En ese sentido, corresponde que se otorgue el fraccionamiento de la deuda antes detallada en **doce (12) cuotas mensuales**, las cuales vencerán el último día del mes de acuerdo al siguiente detalle:

| CODIGO DE PAGO | DEUDA TOTAL AL 15/03/2020 | CUOTA INICIAL 10% | DEUDA A FRACCIONAR | 90% CUOTA FRACCIONADA | |
|----------------|---------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|---------------|
| | | | | MES 1° AL 11° | MES 12° FINAL |
| 0673 | S/ 1,838.70 | S/ 183.87 | S/ 1,654.83 | S/ 137.90 | 137.93 |

Cabe precisar que el solicitante ha expresado su compromiso de abonar la cuota inicial, dentro del plazo que establezca MIGRACIONES.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento antes citado, el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado, cuando: “*a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga. b) Cuando el administrado interponga recurso administrativo o*

¹ Mediante Resolución de Superintendencia N° 104-2020 en sus artículos: 2° que refiere “Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación con la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, desde la entrada en vigor hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; permitiendo dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria.

judicial tendientes a cuestionar la legalidad de la resolución que dispuso el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento (...)”.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con la solicitud de fraccionamiento presentada por el ciudadano de nacionalidad venezolana **Henry Alberto ALTAMAR MEDINA** y el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, se determina la procedencia de la solicitud de fraccionamiento de la deuda en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del *Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones*; correspondiendo otorgarse el fraccionamiento de la deuda en **doce (12) cuotas mensuales**.

La deuda por exceso de permanencia, ascendente a un total de **S/ 1,838.70 (Mil ochocientos treinta y ocho con 70/100 soles)**, calculada desde el vencimiento de su estadía el 04 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2020, luego de deducir la cuota inicial, será cancelada en **doce (12) cuotas mensuales**.

La resolución que se emita deberá indicar la obligación de efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los 3 días hábiles siguientes de notificada. Asimismo, que transcurridos 15 días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantengan impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

IV. RECOMENDACION

Se recomienda a su despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente informe y emitir la Resolución Jefatural correspondiente, para su aprobación y se gestione la culminación del procedimiento iniciado realizando la notificación correspondiente, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(YSZ)